RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 109 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CAPTACIÓN Y DISTRIBUCCIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA – ACTIVIDAD DE ENVASADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ, REG. CTCA Nº I–1052, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CESAR SCHMITZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0638-08, 26-0287-04, MATRÍCULA Nº K11/4.254, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SINUELO, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 8 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.579/2.019, de fecha 02 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Sonia Elizabeth Torres Pérez, con registro CTCA Nº I-1052,** correspondiente al **Proyecto "CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA – ACTIVIDAD DE ENVASADO",** cuyo Proponente es el **Señor César Schmitz,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. Nº 26-0638-08, 26-0287-04, Matrícula Nº K11-4.254,** ubicada en el lugar denominado Sinuelo, Distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 69.294/2.019,** de fecha 12/12/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.719/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017.**----------

Que, el emprendimiento consiste en una empresa aguatera que abastece de agua tratada a la ciudad de Santa Rita y el sistema de envasado todavía no ha sido implementado.----------

Que, el responsable ha presentado análisis de agua tratada de diferentes sitios de distribución, realizados por el laboratorio Sta. Teresita Diagnósticos, los cuales están dentro de los parámetros para consumo humano.----------

Que, el responsable ha presentado facturas de pago de alquiler, y servicios varios.----------

Que, Informe Técnico DGPCRH-DHH Nº 1.529/2.019, de fecha 06/12/2019 presenta recomendaciones a ser consideradas en la siguiente Auditoría Ambiental.----------

Que, el responsable ha presentado los datos técnicos y constructivos de uno de los **pozos tubulares profundos, el cual tiene 282 m de profundidad, caudal de 30 m^3/h, tiene aislación vertical de 10 m y fue construido en noviembre de 2008**.--------

Que, el emprendimiento cuenta con tanques elevados y transformadores.----------

Que, el responsable ha presentado documentación fotográfica.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas. ----------

Que, el proponente y el Consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 109 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CAPTACIÓN Y DISTRIBUCCIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA – ACTIVIDAD DE ENVASADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ, REG. CTCA Nº I–1052, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CESAR SCHMITZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0638-08, 26-0287-04, MATRÍCULA N° K11/4.254, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SINUELO, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** en la siguiente Auditoría Ambiental, documento del ERSSAN que lo habilite como proveedor de agua a la comunidad y de DAPSAN-MOPC, donde se le otorga la concesión del área de explotación.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría, un informe emitido por el Cuerpo de Bomberos, referente al sistema de prevención de incendios, **así como la aprobación de los planos del sistema de prevención de incendios.**----------

Art. 7° **El Responsable deberá**, en la siguiente Auditoría Ambiental, presentar el manejo que se le da a los efluentes y se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, los que deberán ser realizados por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.----------

Art. 8° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 9° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 109 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CAPTACIÓN Y DISTRIBUCCIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA – ACTIVIDAD DE ENVASADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ, REG. CTCA Nº I–1052, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CESAR SCHMITZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0638-08, 26-0287-04, MATRÍCULA Nº K11/4.254, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SINUELO, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 12° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207305 (Doscientos Siete Mil Trescientos Cinco), Hoja de Seguridad N° 207306 (Doscientos Siete Mil Trescientos Seis) y Hoja de Seguridad Nº 207307 (Doscientos Siete Mil Trescientos Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 14° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales